

VICTOR PONCE PARODI
Abogado
Responsabilidad civil y del Estado
victorponce7@hotmail.com
3017634520

SEÑORA
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Valledupar Cesar
E. _____ S. _____ D.

Ref.- proceso declarativo de ANA MAURA LASCANO y LASCANO MORALES S.A.S. contra MAYA Y ASOCIADOS SAS, y ASODECESAR Y OTROS. RAD. 20001310300520210004800

VICTOR PONCE PARODI, abogado en ejercicio, actuando en mi condición de apoderado de la entidad sin ánimo de lucro **ASODECESAR**, quien integra la parte demandada en el proceso de la referencia, de manera atentas me dirijo a su despacho con el fin de manifestarle que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto que corrió traslado de la solicitud de terminación del proceso por supuesta transacción entre la demandante y uno de los sujetos procesales que integran la parte demandada.

Este recurso tiene fundamento factico en el hecho de que dicha solicitud de aprobación de la supuesta transacción, **solo se corrió traslado a la parte demandante, y no se hizo así a los demás sujetos procesales, entre los cuales se encuentra la fundación ASODECESAR, la cual integra la parte demandada.**

Es preciso puntualizar, como fundamento normativo, que tal traslado se debe realizar a las demás partes del proceso, no solo a unos sujetos procesales que integran las partes, como si los extremos de dicha contratación de transacción tuvieran la facultad de disponer de los derechos de los demás sujetos procesales, al respecto prescribe el Art. 312 del C.G.P.:

ARTÍCULO 312. TRÁMITE. *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. **Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.***

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

VICTOR PONCE PARODI
Abogado
Responsabilidad civil y del Estado
victorponce7@hotmail.com
3017634520

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

De tal manera, Señora Juez, que el auto que corrió traslado a la parte demandante, de la solicitud de transacción, debe modificarse y, en su lugar correr traslado a todas las partes, es decir, a todos los sujetos procesales que integran los extremos de la Litis.

Es preciso manifestar al despacho que, el supuesto contrato de transacción aludido por la sociedad MAYA Y ASOCIADOS S.A.S., no tiene ningún efecto legal, es decir, **no se ajusta al derecho sustancial**, por cuanto es violatorio de los artículos 2475 del C.C.C., y 61 del C.G.P., los cuales prescriben:

Art.2475 C.C.C.:

ARTICULO 2475. <TRANSACCION SOBRE DERECHOS AJENOS O INEXISTENTES>. No vale la transacción sobre derechos ajenos o sobre derechos que no existen.

Por su parte el Art. 61 del C.G.P.; prescribe:

ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. ***Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.***

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

De la normativa citada, surge la tesis: Cuando quiera que la transacción verse sobre una relación jurídica inescindible para las diversas personas que integran una parte, ella ha de incluirlas a todas, porque no podría ser de otra manera, ya que en este caso la situación jurídica debe ser uniforme para todas, pues ellas acuden al proceso integrando un litisconsorcio necesario; de ahí que el Art.61 del C.G.P., prescribe: ***“Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.”***

VICTOR PONCE PARODI
Abogado
Responsabilidad civil y del Estado
victorponce7@hotmail.com
3017634520

Igualmente, tal como puede observar el administrador de justicia del conocimiento, el documento aportado como supuesto contrato de transacción no reúne los requisitos elementales de tal forma contractual:

No hace explícitas las concesiones mutuas que las partes se hacen para que surja al ámbito jurídico la transacción como forma de terminación de un litigio actual o inminente; hace alusión a un documento privado oculto, el cual no está amparado por las normas que el peticionario cita, máxime que no puntualiza el cuales normas concretas de apoya; puesto que no tiene en cuenta que, frente a la administración de justicia tal confidencialidad no opera, por la potísima razón de que judex requiere el conocimiento integral de las concesiones mutuas que se hacen, para poder determinar si el contrato de transacción reúne los requisitos del derecho sustancial y procesal.

Lo que se vislumbra es que, presuntamente, la demandante y la demandada MAYA Y ASOCIADOS S.A.S., quieren volver al pacto oscuro que realizaron para lesionar los intereses de ASODECESAR.

Solicito se corra traslado a todos los sujetos procesales y, de manera subsiguiente, se niegue la solicitud de transacción por ser violatoria del derecho sustancial y, presuntamente, lesionar los derechos de la demandada ASODECESAR.

De la Señora Juez, con toda atención:



VICTOR PONCE PARODI
T.P.No.47.262 del C.S.J.
C.C.No.71.636.715 de Medellín.

RE: RECURSO DE REPOSICION Ref.- proceso declarativo de ANA MAURA LASCANO y LASCANO MORALES S.A.S. contra MAYA Y ASOCIADOS SAS, y ASODECESAR Y OTROS. RAD. 20001310300520210004800

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/12/2022 16:11

Para: victorponce7@hotmail.com <victorponce7@hotmail.com>

Su Solicitud... fue registrada en Justicia Siglo XXI y será remitida al Despacho. JH

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: VICTOR PONCE PARODI <victorponce7@hotmail.com>

Enviado: lunes, 5 de diciembre de 2022 9:03

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Fermin Gonzalez <asodecesar@gmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Ref.- proceso declarativo de ANA MAURA LASCANO y LASCANO MORALES S.A.S. contra MAYA Y ASOCIADOS SAS, y ASODECESAR Y OTROS. RAD. 20001310300520210004800

SEÑORA

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar Cesar

E. _____ S. _____ D.

Ref.- proceso declarativo de ANA MAURA LASCANO y LASCANO MORALES S.A.S. contra MAYA Y ASOCIADOS SAS, y ASODECESAR Y OTROS. RAD. 20001310300520210004800

VICTOR PONCE PARODI, abogado en ejercicio, actuando en mi condición de apoderado de la entidad sin ánimo de lucro **ASODECESAR**, quien integra la parte demandada en el proceso de la referencia, de manera atentas me dirijo a su despacho con el fin de manifestarle que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto que corrió traslado de la solicitud de terminación del proceso por supuesta transacción entre la demandante y uno de los sujetos procesales que integran la parte demandada.